

EXPEDIENTE: RR.SIP.2058/2012	Canek Cilia	FECHA RESOLUCIÓN: 27/02/2013
Ente Público: Delegación Tlalpan		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: MODIFICAR la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan, y se le ordena que emita una nueva, debidamente fundada y motivada, en el cual proporcione de manera completa “versión electrónica” de la primera, segunda y tercera etapa de los informes de gestión y los libros blancos del periodo uno de octubre de dos mil nueve al treinta de septiembre de dos mil doce, elaborados por el Ente recurrido.</p> <p>En caso de que por el volumen y complejidad de esta información, el Ente Obligado no la posea en versión electrónica, como lo requirió el solicitante, deberá fundar y motivar debidamente tal circunstancia y conceder el acceso en la modalidad de copias simples, previo pago de los costos de reproducción respectivos, o bien, de acceso a la consulta directa, lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, siempre y cuando funde y motive debidamente el cambio de modalidad de acceso. Debiendo además conceder la consulta directa, para lo cual deberá indicar el lugar, las fechas y horarios en que podrá realizarse.</p> <p>La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito.</p>		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

CANEK CILIA

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.SIP.2058/2012

En México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2058/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Canek Cilia, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El quince de octubre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0414000125912, el particular requirió lo siguiente:

“SOLICITO UNA COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA ETAPA DE LOS INFORMES DE GESTIÓN Y LIBROS BLANCOS, MISMOS QUE ABARCAN EL PERIODO DEL 1º DE OCTUBRE DE 2009 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012, TODOS ELLOS CORRESPONDIENTES A LA GESTIÓN DE LA DELEGACIÓN TLALPAN DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS CUALES SE DESCRIBEN EN LOS ‘LINEAMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DERIVADO DEL INFORME DE GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL 2006-2012’ PUBLICADOS EL 29 DE DICIEMBRE DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL”. (sic)

II. El veintinueve de octubre de dos mil doce, mediante oficio de la misma fecha, notificado al particular a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, el Ente Obligado amplió el plazo para responder la solicitud de información, en términos a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

CANEK CILIA

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.SIP.2058/2012

III. El catorce de noviembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, el Ente Obligado notificó la respuesta siguiente:

“Estimado usuario en atención a su solicitud de información pública folio 0414000125912, se le anexan las respuestas que emitieron las áreas responsables, informando que un anexo no se agrego en el sistema INFOMEX debido a que rebasa el limite de capacidad del mismo, sin embargo se le enviará a su correo personal. ATTE. Oficina de Información Pública en Tlalpan.” (sic).

A dicha contestación, adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio DGDS/EA/098/2012 del veintiocho de octubre de dos mil doce, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información Pública, suscrito por la Enlace Administrativo de la Dirección General de Desarrollo Social de la Delegación Tlalpan del cual se advirtió lo siguiente:

“...Anexo a la presente, encontrará copia simple del oficio número DGDS/DDC/0067/2012, que atiende la solicitud de información pública con número de folio 0414000125912, y que por ser una solicitud que versa sobre un tema y asunto similar al que nos ocupa, responde también a los números de folios 0414000128412 y 0414000128512. Lo anterior con fundamento en los artículos 2 y 93 fracciones II, III, V y XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal...” (sic)

- Copia simple del oficio DGDS/DDC/0067/2012 del veinticinco de octubre de dos mil doce, dirigió al Enlace Administrativo de la Dirección General de Desarrollo Social, suscrito por la Directora de Desarrollo Comunitario, de la Delegación Tlalpan, del cual se desprendió lo siguiente:

“...En atención a su oficio DGDS/EA/20/2012, donde solicita mi colaboración para dar respuesta a la solicitud con folio 041400012125912 de INFOMEXDF le envié, en archivo electrónico, la información correspondiente al informe de gestión 2009- 2012 de la Dirección a mi cargo...” (sic)

- Copia simple del oficio DT/SP/CG/220/12 del veintidós de octubre de dos mil doce, dirigió al Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información Pública, suscrito por el Secretario Particular de la Jefa Delegacional, ambos de la Delegación Tlalpan del cual se advierte lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

CANEK CILIA

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.SIP.2058/2012

“... En atención a los folios número 0414000125912, 0414000128512 y 0414000128412, del Sistema INFOMEX, mediante los cuales solicita una copia en versión electrónica de la primera, segunda y tercera etapa de los Informes de Gestión y Libros Blancos, del periodo comprendido del 1° de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2012.

Por instrucciones de Maricela Contreras Julián Jefa Delegacional en Tlalpan, envío a usted dicha información para su conocimiento y atención procedente.

...” (sic)

- Copia simple del informe de Gestión de la Dirección de Desarrollo Comunitario, del uno de octubre de dos mil ocho al treinta de septiembre de dos mil doce.

IV. El seis de diciembre de dos mil doce, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida a la solicitud de información, al considerar que el Ente Obligado no le proporcionó la información solicitada, hecho que se corrobora a partir de la comparación del archivo entregado y la solicitud de acceso a la información pública.

V. El once de diciembre de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “*INFOMEX*” a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VI. El siete de enero de dos mil trece, mediante el correo electrónico de la misma fecha, el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información de la Delegación Tlalpan rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, en el cual describió la gestión realizada a la solicitud de información y la respuesta emitida a



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

CANEK CILIA

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.SIP.2058/2012

la misma, precisando que por el volumen de la información había remitido parte de la información al correo electrónico del particular el mismo catorce de noviembre de dos mil doce. De igual forma, mediante el oficio DGDS/EA/347/2012, el Enlace Administrativo de la Dirección General de Desarrollo Social señaló que la información proporcionada al recurrente correspondía a la que se encontraba en los archivos de su Dirección General, por lo que estimó haber garantizado plenamente el derecho de acceso a la información pública del solicitante.

VII. Mediante acuerdo nueve de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley requerido, y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VIII. El catorce de enero de dos mil trece, mediante el correo electrónico de la misma fecha, el recurrente desahogó la vista concedida con el informe de ley y manifestó que, contrario a lo dicho por el Ente Obligado en el informe de ley, no recibió correo electrónico alguno con la información requerida y reiteró que lo que se le proporcionó por medio del sistema electrónico “*INFOMEX*” no correspondió con lo solicitado.

IX. Mediante acuerdo del dieciséis de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentada al recurrente en tiempo y forma con el desahogó de la vista con el informe de ley.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

CANEK CILIA

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.SIP.2058/2012

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan por escrito sus alegatos.

X. Mediante acuerdo del treinta de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que lo hicieran, por lo que con fundamento en el artículo 133 del código de procedimientos civiles para el distrito federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

CANEK CILIA

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.SIP.2058/2012

Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia, la cual establece:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se**

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

CANEK CILIA

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.SIP.2058/2012

aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución, consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente Obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con objeto de ilustrar la controversia planteada, es necesario analizar en forma conjunta las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

CANEK CILIA

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.SIP.2058/2012

recibo de solicitud de acceso a la información pública” folio 0414000125912 (visible a fojas catorce a dieciséis del expediente) oficios de respuesta con los folios DGDS/DDC/0067/2012 y DT/SP/CG/220/12, (visibles a fojas treinta y cuarenta y nueve del expediente) así como del “Acuse de recibo de recurso de revisión” folio RR201204140000027, a las documentales referidas, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el criterio que a continuación se transcribe:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010*

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

CANEK CILIA

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.SIP.2058/2012

De las documentales referidas se desprende lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA IMPUGNADA	AGRAVIO
<p>Copia electrónica de la primera, segunda y tercera etapa de los informes de gestión y libros blancos, mismos que abarcan el periodo del uno de octubre de dos mil nueve al treinta de septiembre de dos mil doce, de la Delegación Tlalpan, de conformidad con los "Lineamientos para la Rendición de Cuentas Derivado del Informe de Gestión de la Administración Pública del Distrito Federal dos mil seis a dos mil doce" publicados en la gaceta oficial del distrito federal, el veintinueve de diciembre del dos mil diez.</p>	<p align="center">Directora de Desarrollo Comunitario</p> <p><i>"le envió, en archivo electrónico, la información correspondiente al informe de gestión 2009-2012 de la Dirección a mi cargo" (sic).</i></p> <p>La Directora de Desarrollo Comunitario anexó copia simple del "Informe de Gestión 1 de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2012" de la Dirección de Desarrollo Comunitario (visible a fojas treinta y dos a cuarenta y ocho del expediente).</p> <p align="center">Secretario Particular de la Jefa Delegacional</p> <p><i>"... En atención a los folios número 0414000125912, 0414000128512 y 0414000128412, del Sistema INFOMEX, mediante los cuales solicita una copia en versión electrónica de la primera, segunda y tercera etapa de los Informes de Gestión y Libros Blancos, del periodo comprendido del 1° de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2012.</i></p> <p><i>Por instrucciones de Maricela Contreras Julián Jefa Delegacional en Tlalpan, envió a usted dicha información para su conocimiento y atención procedente..." (sic)</i></p>	<p>Único. El Ente Obligado no proporcionó la información solicitada, hecho que se puede corroborar a partir de la comparación del archivo entregado y la solicitud de información.</p>

En su informe de ley, el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información describió la gestión realizada a la solicitud de información y la respuesta emitida a la misma, precisando que por el volumen de la información había remitido parte de la información al correo electrónico del particular el mismo catorce de noviembre de dos mil doce. De igual modo, mediante el oficio DGDS/EA/347/2012, el Enlace Administrativo de la Dirección General de Desarrollo Social señaló que la información proporcionada al recurrente corresponde al que se encontraba en los



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

CANEK CILIA

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.SIP.2058/2012

archivos de su Dirección General, por lo que estimó haber garantizado plenamente el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.

Sin embargo, al desahogar la vista concedida al recurrente, este manifestó que contrario a lo dicho por el Ente Obligado en el informe de ley, no recibió correo electrónico alguno con lo solicitado y reiteró que la información que le fue proporcionada a través del sistema electrónico “*INFOMEX*” no correspondía con la requerida.

Expuestas en los términos las posturas de las partes, lo procedente es determinar si con la respuesta impugnada el Ente Obligado contravino principios y disposiciones normativas que hacen operante el acceso a la información pública y si, en consecuencia se transgredió ese derecho del ahora recurrente.

Ahora bien, para determinar la legalidad o no de la respuesta debe tenerse en cuenta cuál fue el requerimiento de información del particular y si la respuesta del Ente Obligado correspondió, estrictamente con lo solicitado.

En ese sentido, del análisis al formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*” (visible a fojas catorce a dieciséis del expediente) se desprende que el requerimiento de información consistió en solicitar **una copia en versión electrónica de la primera, segunda y tercera etapa de los informes de gestión y libros blancos que abarcan el periodo uno de octubre de dos mil nueve al treinta de septiembre de dos mil doce, correspondientes a la gestión de la Delegación Tlalpan.**

La generación de los informes de gestión y libros blancos está regulada en los artículos 6, 14, fracción I y 15 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

CANEK CILIA

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.SIP.2058/2012

Administración Pública del Distrito Federal y en los *Lineamientos para la rendición de cuentas derivado del informe de gestión de la Administración Pública del Distrito Federal 2006-2012*, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de diciembre de dos mil diez, que establecen lo siguiente:

LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

...

Artículo 6. Los servidores públicos obligados a realizar la entrega de la Entidad, Dependencia u Órgano Político Administrativos, deberán anexar mediante acta administrativa, un informe de su gestión que cumpla con la Normatividad y procedimientos que prescriba la Contraloría General o la Contraloría Interna respectiva, según sea el caso.

...

Artículo 14.- El servidor público saliente deberá preparar la entrega de los asuntos y recursos, mediante acta administrativa, la cual incluirá:

I. El informe del estado de los asuntos a su cargo;

...

Artículo 15.- El informe escrito sobre los asuntos a cargo del servidor público saliente deberá contener una descripción de la situación de su oficina a la fecha de inicio de su gestión; de las actividades emprendidas y resultados obtenidos durante la misma, así como de las actividades que no se han concluido y por último la situación de la oficina en la fecha de retiro o término de su gestión.

...

LINEAMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DERIVADO DEL INFORME DE GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL 2006-2012

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 14, fracción I y 15 de la Ley, **el informe de gestión deberá contener el estado de los asuntos a su cargo, así como la descripción de la situación de su oficina a la fecha de inicio de su gestión; de las actividades emprendidas y resultados obtenidos durante la misma, así como de las actividades que no se han concluido y por último la situación de la oficina en la fecha de retiro o término de su gestión.**

...

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

CANEK CILIA

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.SIP.2058/2012

*Que para la elaboración del acta administrativa de entrega-recepción, así como para el informe de gestión que se debe anexar a la misma, la Contraloría General emitió el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; sin embargo y dada la transcendía de la continuidad en los programas y acciones de gobierno, por el cambio de administración y la transparencia en el manejo de los recursos, resulta necesario establecer adicionalmente a los Lineamientos referidos, los requisitos que deberá contener el informe de gestión tratándose de la entrega-recepción final por conclusión del período estatutario de gestión de la Administración Pública del Distrito Federal 2006-2012, así como **un apartado, cuya información corresponda a las constancias documentales relativas al desarrollo específico de programas y proyectos relevantes del Gobierno de la Ciudad (Libros Blancos), y que resulta importante su singularización.***

...

Primero.- Los presentes Lineamientos tienen como objeto establecer los requisitos (o tipo de información) que deberá contener el informe de gestión de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, incluyendo la evidencia documental de sus programas, proyectos y acciones realizadas, que permita garantizar una rendición de cuentas clara, veraz y transparente por el período comprendido de diciembre 2006 a diciembre de 2012.

...

Tercero. Corresponde a los titulares de las dependencias, órganos político administrativos, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, la obligación de efectuar el informe a que se refieren los presentes Lineamientos, debiendo contar al efecto con los respectivos informes de gestión y evidencia documental de cada una de sus unidades administrativas adscritas, desde el nivel de subsecretaría hasta dirección ejecutiva u homólogos.

...

Cuarto.- El informe de gestión de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, abarcará el período comprendido del 5 de diciembre del 2006 al 5 de diciembre del 2012, y para los órganos político administrativos del 1° de octubre del 2009 al 30 de septiembre del 2012, mismo que se integrará conforme a lo siguiente:

- **Primera etapa,** comprenderá el período del 5 diciembre de 2006 al 31 diciembre de 2010; para el caso de los órganos político administrativos comprenderá el período del 1° de octubre de 2009 al 31 de diciembre de 2010, debiendo agregar como documento adjunto, el acta de entrega recepción y el informe de gestión de la administración delegacional que le antecedió.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

CANEK CILIA

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.SIP.2058/2012

- **Segunda etapa**, comprenderá el período del 1° enero al 31 de diciembre de 2011.
 - **Tercera etapa**, comprenderá el período del 1° de enero al 5 diciembre de 2012, para el caso de los Órganos Político Administrativos comprenderá el período del 1° de enero al 30 de septiembre de 2012.
- ...

ELABORACIÓN E INTEGRACIÓN DE LIBROS BLANCOS

Los Titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, **elaborarán un Libro Blanco para dejar constancia documental del desarrollo de los programas y/o proyectos de Gobierno especiales, así como de otros asuntos relevantes**, debiendo considerar para ello los criterios y normas internas que determinen en razón de sus propias características y estructura administrativa que corresponda a cada caso.

En los Libros Blancos se describirán detalladamente y presentarán de manera progresiva las acciones generales, legales, financieras, y de seguimiento que se hayan realizado, así como los resultados obtenidos por el programa y/o proyecto seleccionado, lo que se deberá soportar con las constancias respectivas.

En consecuencia de lo antes expuesto, los informes de gestión son los documentos que dan cuenta del estado de los asuntos a cargo del servidor público que termina su gestión al frente de la titularidad de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, **Delegación** o Entidad de la Administración Pública y de los servidores públicos cuya función tiene que ver con los cargos enunciados en el artículo 3 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública y los libros blancos son la constancia documental del desarrollo específico de programas y proyectos relevantes y especiales del Gobierno de la Ciudad, en los que se describen y presentan detalladamente las acciones de carácter general, legales, financieras, de seguimiento y los resultados obtenidos por el programa o proyecto.

Adicionalmente, una vez valorado el contenido del oficio de respuesta folio

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

CANEK CILIA

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.SIP.2058/2012

DGDS/EA/20/2012 (visible a fojas treinta del expediente) y su anexo (agregado a fojas treinta y dos a cuarenta y ocho) este Órgano Colegiado advierte que la Directora de Desarrollo Comunitario de la Delegación Tlalpan entregó al recurrente el informe de gestión del uno de octubre de dos mil nueve al treinta de septiembre de dos mil doce, solo respecto de la Dirección a su cargo.

En este sentido, considerando que el Informe de Gestión corre a cargo del Titular del Ente Obligado respectivo, en el caso la Delegación Tlalpan, y que en términos del numeral Tercero de los Lineamientos en estudio el citado Informe ***debe contar con los respectivos informes de gestión y evidencia documental de cada una de sus unidades administrativas adscritas, desde el nivel de subsecretaría hasta dirección ejecutiva u homólogos***, se puede concluir que la información proporcionada es sólo una parte de la totalidad de los Informes de Gestión y Libros Blancos requeridos.

Ahora bien, este Órgano Colegiado no pasa por alto que, mediante oficio DT/SP/CG/220/12 del veintidós de octubre de dos mil doce, suscrito por el Secretario Particular de la Jefa Delegacional en Tlalpan, reconoció contar con la información solicitada, y refirió que la misma sería remitida al Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin embargo, de las constancias obtenidas a través del sistema electrónico “INFOMEX”, no se advierte que las mismas hayan sido remitidas al ahora recurrente.

Cabe precisar que aun cuando de las documentales aportadas por el Ente Obligado al formular su informe de ley, se advierte que remitió la impresión de un correo electrónico remitido de su dirección electrónica a la señalada por el particular en la solicitud de información, el catorce de noviembre de dos mil doce (previo a la presentación del

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

CANEK CILIA

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.SIP.2058/2012

recurso), con la que pretendió acreditar la entrega de la totalidad de la información, lo cierto es que no exhibió el contenido de los archivos que adjuntó al citado correo electrónico, consecuentemente, no se pueden tener por acreditados los hechos referidos por el Ente Obligado en el sentido de haber proporcionado información adicional a la contenida en el sistema electrónico “INFOMEX”.

Lo anterior, conduce a este Órgano Colegiado a la determinación de que la respuesta carece de exhaustividad, el cual constituye un elemento de validez de la misma en términos de lo dispuesto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que establece lo siguiente:

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, el principio de exhaustividad, conforme al cual las respuestas que se emitan deben resolver la totalidad de los puntos planteados. Lo que en el caso no aconteció, pues el Ente Obligado se limitó a proporcionar parte de la información requerida.

En ese contexto, la respuesta a la solicitud de información no fue acorde con los principios de certeza jurídica, de información y de transparencia, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y con ello, la Delegación Tlalpan no respetó el pleno y efectivo derecho del particular de acceder a la información pública de su interés.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

CANEK CILIA

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.SIP.2058/2012

Derivado de lo anterior, este Instituto sostiene que la Delegación Tlalpan no concedió a al recurrente el acceso a la totalidad de la información pública solicitada, con lo cual transgredió su derecho de acceso a la información pública; por lo tanto, el agravio formulado resulta **parcialmente fundado**, al haber quedado demostrado que la información proporcionada por el Ente Obligado corresponde sólo a una parte de los documentos requeridos.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado estima procedente **modificar** la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan, y se le ordena que emita una nueva, debidamente fundada y motivada, en el cual proporcione de manera completa **“versión electrónica” de la primera, segunda y tercera etapa de los informes de gestión y los libros blancos del periodo uno de octubre de dos mil nueve al treinta de septiembre de dos mil doce, elaborados por el Ente recurrido.**

En caso de que por el volumen y complejidad de esta información, el Ente Obligado no la posea en versión electrónica, como lo requirió el solicitante, deberá fundar y motivar debidamente tal circunstancia y conceder el acceso en la modalidad de copias simples, previo pago de los costos de reproducción respectivos, o bien, de acceso a la consulta directa, lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, siempre y cuando funde y motive debidamente el cambio de modalidad de acceso. Debiendo además conceder la consulta directa, para lo cual deberá indicar el lugar, las fechas y horarios en que podrá realizarse.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

CANEK CILIA

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.SIP.2058/2012

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito.

QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el presente medio de impugnación, los servidores públicos de la Delegación Tlalpan hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye a la Delegación Tlalpan informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero dentro de los cinco días posteriores a que surta efecto la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo ordenado, se procederá en



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

CANEK CILIA

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.SIP.2058/2012

términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de febrero de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

CANEK CILIA

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.SIP.2058/2012

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**